

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe de tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo Superior Bancario pidiendo se aclarasen algunos extremos del Real decreto de 9 de Enero último sobre exención del timbre de los cheques cruzados, en cuanto á la extensión que haya de darse al concepto de pago por Bancos ó Banqueros inscritos, cuando se trate de plazas en las que no funcione una Cámara de compensación, y así los cheques librados desde el extranjero es absolutamente necesario que sean cruzados por el librador:

Visto el Real decreto referido; y

Considerando que en los párrafos letras b) y c) de su artículo 1.º se expresa que los cheques, para estar exentos del timbre, han de pagarse por Bancos ó Banqueros inscritos en la Comisaría regia de la Banca privada y que el pago se ha de realizar mediante compensación, con sujeción á las fórmulas que se establezcan por el

Consejo Superior Bancario, con lo cual se dá á entender claramente que para que el último requisito se entienda cumplido hasta que exista compensación, es decir, que el acto no produzca pago en efectivo metálico ó fiduciario al perceptor, sino liquidación, por medio de las cuentas bancarias, del juego de asientos y transacciones, sin que, en cuanto al procedimiento que para la compensación haya de seguirse se dictaran reglas, que íntegramente se dejaron á la resolución del Consejo Superior Bancario, ya en cuanto á las que hubiesen de regir para la institución especial compensadora, ya con relación á las que sirviesen de normas á los Bancos ó banqueros residentes en plazas en que no exista aquélla y pertenezcan á zona bancaria en que se crease y funcione:

Considerando que la redacción en esa forma del precepto indicado, dada su amplitud y generalidad, no constituye obstáculo legal para que se declare lo que el Consejo Superior Bancario interesa, si bien subordinando la aclaración á lo dispuesto en el artículo 2.º de quedar la exención automáticamente anulada para el territorio de aquella ó aquellas de las tres zonas bancarias, en las cuales el Consejo no logre la creación y funcionamiento de una Cámara de compensación en el plazo de tres meses, á contar de la fecha del Decreto; y

Considerando que para establecerse en el párrafo letra a) del artículo 1.º que el cheque ha de ser cruzado por el librador, se ha tenido en cuenta que el momento de librarse es el en que nace la obligación de reintegro, y que si no se cruzase entonces se daría lugar ó á un fraude ó á una

devolución de lo que resultase indebidamente reintegrado, extremos los dos perjudiciales en grado sumo para el Tesoro y para el particular interesado y dificultades que no ocurren en cuanto al cheque librado en el extranjero, por nacer la obligación de reintegro, no en el acto de librarse, sino en el momento en que haya de producir efectos dentro del Reino, por lo que puede ser asimilado al librador el primer tenedor que lo presente á la negociación ó á cobro,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que á los efectos del cumplimiento del requisito que para la exención del timbre del Estado sobre los cheques, exige el párrafo letra a) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero pasado, en los cheques librados en el extranjero para convertirlos en cruzados, se entenderá asimilado al librador el primer tenedor legal que dentro del Reino haya de presentarlos á la negociación ó al cobro.

2.º Que la compensación, mediante la que ha de realizarse el pago del cheque cruzado, conforme á lo exigido en el párrafo letra c) del mismo artículo de aquella disposición, puede efectuarse en las Cámaras compensadoras cuando se trate de plazas en las que aquéllas funcionen ó por Bancos ó banqueros inscritos en la Comisaría regia de la Banca privada, en las plazas en que esta institución no funcione, conforme á las fórmulas y procedimientos que establezca el Consejo Superior Bancario para uno y otro caso, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto; pero debiendo entenderse que la exención tampoco será aplicable á esa segunda

forma de compensación por Bancos ó banqueros, cuando en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto, quede automáticamente anulada en todo el territorio de la zona bancaria por no haberse conseguido la creación y funcionamiento de la Cámara de compensación correspondiente dentro del plazo en el mismo fijado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—Pedregal. Señor Director general del Timbre. (Gaceta del día 9 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 38.

## Carreteras.—Expropiaciones.

Don Prudencio Landín, Gobernador Civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cardaño de Abajo con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Cervera á Pedrosa y Guardo á Burgos, Sección de Alba de los Cardaños á Camporredondo: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la

expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 19 de Febrero de 1923.—  
*Prudencio Landín.*

CIRCULAR NÚM. 39.

*Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.*

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, por Valle y Soto, ejecutadas por su contratista D. Entiquio Madrigal, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que sea crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 16 de Febrero de 1923.

El Gobernador,  
*Prudencio Landín.*

CIRCULAR NÚM. 40.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, Sección de Frómista á Lantadilla, trozo 2.º, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 16 de Febrero de 1923.

El Gobernador,  
*Prudencio Landín.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Matrículas de industrial.*

**Circular.**

Próximo á espirar el plazo señalado por esta Administración en circun-

lar publicada en este periódico oficial del día 19 de Enero último, núm. 9, para la remisión á esta oficina de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1923-24, y antes de proponer esta Administración al Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas que señala el Reglamento del ramo, publicado por Real orden de 1.º de Enero de 1911; por la presente circular, se hace saber á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que hasta la fecha no han cumplido este servicio,—al cual se hallan obligados por los preceptos terminantes del art. 65 del vigente Reglamento de la contribución industrial; por cuya razón deben firmar ambos dichos documentos—que, si para el día 1.º de Marzo próximo no lo han verificado, en armonía con lo establecido en los artículos 66 al 70, ambos inclusive de dicho Reglamento, me veré en la sensible necesidad de proponer á dicha superior Autoridad la imposición de la multa correspondiente, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y el nombramiento de un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en descubierta, haga la matrícula ó la rectificación, si se hubiere devuelto con este objeto.

Palencia 20 de Febrero de 1923.—  
El Administrador de Contribuciones,  
José Villanueva.

*Repartimiento de rústica-pecuaria y urbana y padrones de edificios y solares, cédulas personales y carruajes de lujo.*

Estando para terminar el plazo señalado por esta Administración en circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de los días 17 y 22 de Enero último, para la formación por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y padrones individuales de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1923-24, y á fin de que tan importantes servicios no sufran el menor retraso y en fin del corriente mes obren en esta Administración los documentos con sus copias y listas cobratorias de referencia, según se dispone en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, por la presente circular se recuerda á dichas Corporaciones la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del presente mes á los servicios referidos, en la inteligencia, que si así no lo verifican y en obediencia á las órdenes del Centro Directivo ó Inspección general de la Hacienda pública, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado las medidas de rigor reglamentarias, estimando una de ellas el nombramiento de Comisionados que pasen á sus respectivos pueblos para desempeñar su cometido y la multa que para este caso precep-

túan el art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894.

Igualmente cuidarán también de remitir los padrones de cédulas personales y los de carruajes de lujo dentro de los plazos marcados en las circulares de 29 de Septiembre y 2 de Enero últimos, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 4 de Octubre y 10 de dicho mes de Enero, para no dar lugar á la aplicación de las medidas coercitivas que disponen los respectivos Reglamentos.

Palencia 20 de Febrero de 1923.—  
El Administrador de Contribuciones,  
José Villanueva.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la Audiencia y Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que iniciado ante dicho Tribunal contencioso-administrativo por Doña Francisca Lobos Rodríguez, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, recurso, proseguido por su mandatario el Abogado Don Manuel Tovar, sobre que se deje sin efecto la resolución por el Señor Gobernador civil, dictada el veintitres de Octubre último, notificada el treinta, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de Ampudia de treinta de Abril anterior, que declaró vacantes parcelas de roturación del monte de la villa de expresado término, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo treinta y seis de la Ley de indicada jurisdicción, se anuncia por medio del presente edicto la interposición del citado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á catorce de Febrero de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Juzgados.

**Cervera de Río-Pisuerga**

*Cédula de citación.*

En el rollo de apelación del juicio civil seguido ante el Tribunal municipal de Respenda de la Peña, á demanda de Ildefonso Luis Fernández, contra Jesús Guzmán Rodríguez y su esposa Leovigilda García Peral, ésta vecina de Guardo, hasta hace más de seis meses, sin que se sepa su actual paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, se ha dictado la siguiente.

*Providencia:* Juez Sr. Gutiérrez.—Cervera de Pisuerga trece de Febrero de mil novecientos veintitres.—El anterior exhorto únase á su rollo; se señala nuevamente para la Vista de esta apelación, el día veintiocho de los corrientes á las once horas, quedando entre tanto las actuaciones de manifiesto á las partes en Secretaría; des-

conociéndose el actual domicilio de la apelante Leovigilda García Peral, hagánsese la notificación y citación por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á las demás partes no personas, en los estrados de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—  
G. Carrera.—Ante mí, Antonio Cardona.

Y para que sirva de notificación y citación á la apelante y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente en Cervera de Pisuerga á trece de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

**Autilla del Pino.**

Don Claudio López Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que en los días 20 y 21 del corriente y horas de las nueve á las diecisiete, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al 4.º trimestre y atrasos de los anteriores del actual ejercicio, en la casa del Recaudador D. Elías Sánchez Trigueros, situada en la calle de la Herradura de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Autilla del Pino 14 de Febrero de 1923.—Claudio López.

**Frómista.**

Don Francisco Manrique Gallardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Frómista.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 25 al 28 de los corrientes y hora de las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Frómista 11 de Febrero de 1923.—  
Francisco Manrique.

**Villameriel.**

Don Teótimo García Gutiérrez, Alcalde constitucional de Villameriel.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondiente al 4.º trimestre y atrasos del 1.º, 2.º y 3.º del actual ejercicio, tendrá lugar en esta villa el día diecinueve del actual en el domicilio del Recaudador D. Higinio Rodríguez López.

Lo que hago público para personal conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á quienes advierto que pasado el período voluntario sin que hubieren

realizado sus cuotas, se les declarará incursos en el primer grado de apremio, á tenor de lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Villameriel 11 de Febrero de 1923.  
—Teótimo García.

#### Melgar de Yuso.

Formado por esta Alcaldía el Padrón de carruajes de lazo para el año económico de 1923-24, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Melgar de Yuso 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde. Leonardo Mora.

#### Husillos.

Don Tiburcio Rojo Rebolledo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del impuesto de utilidades, según repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en la casa núm. 25 de la calle de Abilio Calderón de este pueblo en los días del 15 al 28, ambos inclusive, del mes actual y horas de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, donde podrán los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción. Asimismo podrán verificar el pago de las cuotas que no hayan satisfecho correspondientes al ejercicio de 1921-22 por igual concepto, todas en referidos días sin recargo alguno, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incursos en el 5 por 100 en sus respectivas cuotas, con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Husillos 12 de Febrero de 1923.—Tiburcio Rojo.

Don Tiburcio Rojo Rebolledo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con el haber anual de 821 pesetas que el agraciado recibirá por meses vencidos de los fondos municipales y dará principio en 1.º de Abril del año actual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de treinta días desde la fecha de este anuncio.

Husillos 20 de Febrero de 1923.—Tiburcio Rojo.

#### Támara.

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de

Higiene pecuaria, con el sueldo cada una de 365 pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal y además percibirá de los ganaderos por la asistencia y herraje de sus ganados 110 quintales métricos de trigo próximamente.

También se anuncia vacante por segunda vez, por falta de aspirantes, la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con dotación anual de 639 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes á la Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Támara 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Félix Chico.

#### Torre de los Molinos.

Don Simplicio Pariente Carrancio, Alcalde constitucional de Torre de los Molinos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en la casa habitación del Recaudador de fondos de este Municipio, los días 11 al 28, inclusive, del corriente mes de Febrero, de las diez á las trece.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros por el concepto expresado, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, tanto corrientes como atrasadas, por que de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en dicho reparto de utilidades.

Torre de los Molinos 11 de Febrero de 1923.—Simplicio Pariente.

#### Reinoso de Cerrato.

Don Victoriano García Pastor, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en el Ayuntamiento el día 25 de los corrientes y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, por el Sr. Recaudador D. Felipe Esteban, nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Reinoso de Cerrato 13 de Febrero de 1923.—Victoriano García.

Formada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal correspondiente al año de 1921-22 y dictaminada por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para las oportunas reclamaciones, transcurridos estos días no se admitirá ninguna.

Reinoso de Cerrato 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Victoriano García.

#### Valle de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento especial formado para satisfacer al Tesoro público el anticipo hecho á este Municipio para la construcción de la carretera de Valle de Cerrato á Hontoria, cuyo plazo es de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no serán atendidas por justas que fueren.

Valle de Cerrato 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

#### Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que en los días 26, 27 y 28 tendrá lugar la recaudación del Impuesto de Utilidades correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual, en casa del recaudador de dicho Impuesto Don Juan Medrano González, sita en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos los en dicho repartimiento comprendidos.

Villoldo 5 de Febrero de 1923.—Pedro Carrancio.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan nacidos en 1902.

#### Astudillo.

Victor Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Julia.

#### Autillo de Campos.

Alfredo Herrador Cermeño, hijo de Inocencio y Benita.

#### Baños de Cerrato.

Enrique Mariano Diez Borge, hijo de Damian y Petra.

Juan Emilio Casín Suárez, hijo de Emilio y Luisa

#### Becerril de Campos.

Domingo Pérez Galán, hijo de Manuel y Rafaela.

Pedro Teófilo Crespo Carnicero, hijo de Pedro y Guadalupe.

Nemesio Arenillas González, hijo de Saturnino é Inés.

#### Boadilla de Rioseco.

Anselmo Merino Melero, hijo de Luciano y de Valeriana.

Mariano Verano Conde, hijo de Mauricio y de Salvadora.

Nicasio Ramos Ríos, hijo de Mariano y de Rufina.

#### Castromocho.

Juan Antolín Elvira, hijo de Francisco y Atanasia.

#### Celada de Robledo.

Paulino Diez Fuente, hijo de Agapito y Segunda.

Luciano Vañes Llorente, hijo de Manuel y Leocadia.

#### Cevico Navero.

Demetrio Ortega Curiel, hijo de Felipe y Mauricia.

#### Guardo.

Macario Fraile de la Loma.

#### Hérmedes de Cerrato.

Segundo Baldazo Abad, hijo de Félix y Victoriana.

Florencio Rojo Rojo, hijo de Santiago y Francisca.

Francisco Zamora Pinto, hijo de Martín y Petra.

#### Herrera de Pisuegra.

Dimas Mediavilla García, hijo de Valentín y Benita.

Angel Federico Wago Torrent, hijo de José y Catalina.

Gerardo Fernández Espanosa, hijo de Justo y Petra.

Félix Ruiz Ortega, hijo de Félix y Consuelo.

#### Herrera de Valdecañas.

Angel Cuesta Castrillo, hijo de Rosendo y Bernarda.

#### Lantadilla.

Acisclo García Alonso, hijo de Restituto y Plácida.

Olegario Soto Herreros, hijo de Wenceslao y Gabriela.

#### Lores.

Luis de la Hera Caloca, hijo de Trinidad.

#### Marcilla.

Leoncio Fernández Revuelta, hijo de León y Nicolasa.

#### Osorno.

Alejandro Gómez Andrés, hijo de Francisco y Juana.

#### Palenzuela.

Teófilo Herrera Orozco, hijo de Lucio y Cecilia.

Félix Carrillo Orozco, hijo de Luis é Isabel.

#### Perales.

Martín Lozano Martínez, hijo de Anfiloquio y Elisa.

#### Pedrosa de la Vega.

Eleuterio Merino Garrido, hijo de Patricio y Eladia.

**Quintanilla de Onsoña.**

Donato Trigueros Relea.

**Redondo.**

Simón Pardo Alvarez, hijo de Lino y María.

**San Cebrián de Campos.**

Dionisio Provedo Gaité, hijo de Zacarías y Obdulia.

Eulogio Díez Amor, hijo de Félix y Luisa.

**San Mamés de Campos.**

Mamés Antolínez, hijo de padres desconocidos.

**Santa Cruz de Boedo.**

Tomás Martín Delgado, hijo de Roque y de Claudia.

Anastasio Doncel Antolín, hijo de Braulio y de Isabel.

**Santoyo.**

Lorenzo Ramos Benito.

**Sotobañado.**

Santiago Gutiérrez Lucía, hijo de Juan y Rosalina.

**Terradillos de Templarios.**

Domingo Giménez Iglesias, hijo de Jorga y de Carmen.

**Torquemada.**Toribio Ramos Alonso, hijo de Angel y M.<sup>a</sup> Dolores.**Velilla de Guardo.**

Tomás Báscones Sanjuanes, hijo de José y de Dominga.

**Vertabillo.**

José Puertas Montenegro, hijo de Miguel y de Bernabéa.

**Villada.**

Macario Crespo Ramos.

Luis Martínez Salán.

Alejandro Ugedos Manso.

Acisclo Arenillas Martín.

Euterio Pastor Sánchez.

Ramón García.

José Capellán Blanco.

Domingo Herrero Antolín.

Pablo Borge Cuevas.

Angel López Fernández.

Cecilio Eduardo Lorenzo Ponce.

Antonio García Borge.

Manuel Salazar Gavarrí.

**Villalcázar de Sirga.**

Emeterio Olea Revilla, hijo de Félix y María.

**Villaluenga.**

Crescenciano Franco Tejerina, hijo de Silvestre é Isabel.

**Villamuriel de Cerrato.**

Constantino Ramón Alvarez Sáez, hijo de Victoriano y Ricarda.

Emilio Gutiérrez del Barrio, hijo de Antonio y Teresa.

**Villanuño de Valdavia.**

Ricardo de San Florencio Marcos, hijo de Manuel y Cipriana.

**Villarramiel.**

Lucio Félix Ibáñez Herrero, hijo de Julian y Gabriela.

Miguel Lesmes García, hijo de Mauro y Micaela.

Emiliano Martín Antolín, hijo de Clemente y Crisanta.

Sandalio Caballero Ortíz, hijo de Sandalio y Celestina.

Victoriano Gómez Autillo, hijo de Gregorio y Ramona.

**Villodrigo.**

Félix Blanco Tapia, hijo de Prudencio y Federica.

Constantino Núñez Núñez, hijo de Estanislao y Dominica.

**Villota del Páramo.**

Severino González Santos, hijo de Isidoro y Caya.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*Barruelo de Santullán.  
Respanda de la Peña.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

*Ayuntamientos que se citan.*Barruelo de Santullán.  
Villamuera de la Cueva.

Firmados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*Aguilar de Campoó.  
Ajar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amusco.  
Astudillo.  
Bahillo.  
Barruelo de Santullán.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista.  
Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuentes de Valdepero.  
Guaza.  
Herreruela de Castillería.  
Husillos.  
La Serna.  
Ligüérezana.  
Mantinos.Nogal de las Huertas.  
Olmos de Pisuegra.  
Palacios del Alcor.  
Reinoso de Cerrato.  
Renedo de Valdavia.  
Resoba.  
Revenga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Torremormojón.  
Velilla de Guardo.  
Villabasta.  
Villabermudo.  
Villaconancio.  
Villaelles.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villarmentero.  
Villaumbrales.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1923-24, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*Abarca.  
Aguilar de Campoó.  
Ajar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amusco.  
Astudillo.  
Bahillo.  
Barruelo de Santullán.  
Boada de Campos.  
Brañosera.  
Buenavista.  
Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuentes de Valdepero.  
Guaza.  
Herreruela de Castillería.  
Husillos.  
La Serna.  
Ligüérezana.  
Mantinos.  
Meneses.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Pisuegra.  
Palacios del Alcor.  
Redondo.  
Reinoso de Cerrato.  
Renedo de Valdavia.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Torremormojón.  
Velilla de Guardo.Villabasta.  
Villaconancio.  
Villaelles.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villarrabé.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1923-24, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

*Ayuntamientos que se citan.*Aguilar de Campoó.  
Ajar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Astudillo.  
Bahillo.  
Barruelo de Santullán.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuentes de Valdepero.  
Guaza.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela de Castillería.  
Husillos.  
La Serna.  
Ligüérezana.  
Mantinos.  
Melgar de Yuso.  
Meneses.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Pisuegra.  
Osorno.  
Renedo de Valdavia.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Torremormojón.  
Velilla de Guardo.  
Villabermudo.  
Villaconancio.  
Villaelles.  
Villahán.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villanueva de Henares.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.